



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

AÑO IX N° 128

GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Publicada el 14 de julio de 2016

LEYES DEPARTAMENTALES

N° 120

14 de julio de 2016

Aprueba la Modificación de la Escala Salarial con Incremento para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel y Centros de Atención Médica en Salud Dependientes del SEDES.

DECRETOS DE DESIGNACIÓN

N° 91

20 de junio de 2016

Designa a Paola Vanessa Méndez Cadima, como Auditora General con carácter interino.

N° 92

24 de junio de 2016

Designa a Scarleth Alizon Monje Ramos, como Secretaria Departamental de Salud y Políticas Sociales con carácter interino.

LEY DEPARTAMENTAL N° 120
LEY DEPARTAMENTAL DE 14 DE JULIO DE 2016

RUBÉN COSTAS AGUILERA
GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

Por cuanto, la Asamblea Legislativa Departamental ha sancionado la siguiente Ley:

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL,

DECRETA:

LEY DEPARTAMENTAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA ESCALA SALARIAL CON INCREMENTO SALARIAL DE LOS ITEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL Y PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO).- La presente Ley Departamental tiene por objeto:

- a) Aprobar el incremento salarial del seis por ciento (6%) de los items pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel.
- b) Aprobar el incremento salarial del seis por ciento (6%) de los items para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz.
- c) Aprobar las modificaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 (MARCO LEGAL).- La presente Ley Departamental se basa en la competencia exclusiva asignada a los Gobiernos Autónomos Departamentales de elaboración, aprobación y ejecución de su programa de operaciones y presupuesto en el Artículo 300, párrafo I, numeral 26) de la Constitución Política del Estado concordante con el artículo 299, párrafo II, numeral 2) de la misma norma que establece como competencia concurrente la gestión del Sistema de Salud; en la Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización, la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria; Decreto Supremo N° 2748 y demás normativa legal vigente.

CAPÍTULO II
INCREMENTO SALARIAL

ARTÍCULO 3 (ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 6 % al haber básico, para los trabajadores

en salud y profesionales en salud cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Establecimientos de Salud del Tercer Nivel, sobre la base de la estructura actualmente vigente compuesta por un mil treinta y siete (1.037) casos distribuidos en los diferentes niveles salariales, los mismos que se encuentran en los siguientes Establecimientos:

- a) Hospital Japonés.
- b) Hospital San Juan de Dios.
- c) Hospital de la Mujer “Dr. Percy Boland Rodríguez”.
- d) Hospital de Niños “Dr. Mario Ortiz Suárez”.
- e) Banco de Sangre Regional Santa Cruz.
- f) Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de cuatro millones setecientos sesenta y ocho mil setecientos sesenta y tres 00/100 Bolivianos (Bs. 4.768.763.-).

ARTÍCULO 4 (CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES).-

- I. Se aprueba el Incremento Salarial del 6 % al haber básico, para los trabajadores en salud y profesionales en salud, cuyos ítems son pagados con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz para los Centros de Atención Médica en Salud dependientes del SEDES sobre la estructura actualmente vigente, misma que se encuentra compuesta por cuatrocientos siete (407) casos distribuidos en diferentes niveles salariales.
- II. El Incremento Salarial será cubierto con recursos del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz en un costo mensual de dos millones sesenta y siete mil doscientos setenta y seis 00/100 Bolivianos (Bs. 2.067.276.-).

ARTÍCULO 5 (APLICACIÓN DEL INCREMENTO).- El Incremento Salarial aprobado en la presente Ley, será aplicado de la siguiente manera:

- a) De forma lineal para los profesionales en salud.
- b) De forma inversamente proporcional para los trabajadores en salud.

ARTÍCULO 6 (RETROACTIVIDAD).- El pago del incremento salarial del 6 % aprobado en los artículos precedentes deberá ser realizado con carácter retroactivo desde el primero (01) de enero del año 2016.

ARTÍCULO 7 (MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS).- Se aprueban las Modificaciones Presupuestarias presentadas por la Secretaría Departamental de Economía y Hacienda que en Anexos forman parte indivisible de la presente Ley Departamental.

DISPOSICIONES FINALES

FINAL PRIMERA (ANEXOS).- Forman parte indivisible de la presente Ley Departamental los siguientes documentos:

I. DE LOS ÍTEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS ESTABLECIMIENTOS DE SALUD DEL TERCER NIVEL:

1. El **Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N°45/2016**, de 27 de junio de 2016, con sus respectivo anexos:
 - a) **Anexo 1:** Cuadro Demostrativo por Gestión de gastos de servicios personales de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel de Atención.
 - b) **Anexo 2:** Ingresos Ppto. Plan de Inversión (85%).
 - c) **Anexo 3:** Presupuesto Gestión 2016 – Cuadro de Distribución de los Gastos del Grupo 10000 (Servicios Personales).
 - d) **Anexo 4:** Escala Salarial Consolidada
 - e) **Anexo 5:** Escalas Salariales y Planillas Presupuestarias por Establecimiento.
 - f) **Anexo 6:** Modificación Presupuestaria de los Establecimientos de Salud de Tercer Nivel, para Incremento Salarial 2016.

II. DE LOS ÍTEMS PAGADOS CON RECURSOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ PARA LOS CENTROS DE ATENCIÓN MÉDICA EN SALUD DEPENDIENTES DEL SEDES:

1. El **Informe Técnico CI SG/DPLA/OyM N° 046/2016**, de 27 de junio de 2016, con sus respectivo anexos:
 - a) **Anexo 1:** Escala Salarial con incremento salarial de los ítems de Salud pagados con recursos de la Gobernación.
 - b) **Anexo 2:** Proyección de los Ingresos por IDH y Regalías (Gestiones 2009 – 2016)
 - c) **Anexo 3:** Cuadro Demostrativo de Ejecución de Ingresos por IDH 2007 – 2016.
 - d) **Anexo 4:** Gráfico de Ingresos por IDH programado y recaudado 2007 – 2016.
 - e) **Anexo 5:** Sostenibilidad Financiera de los Ingresos IDH y Gastos (2009 – 2016).
 - f) **Anexo 6:** Distribución de los ítems en salud por fuente y partidas.
 - g) **Anexo 7:** Cuadro de Modificaciones Presupuestarias para incremento salarial 2016.
 - h) **Anexo 8:** Planilla Presupuestaria 2016.

III. El Informe Legal IL SG DAPN 2016 029 CSS, de fecha 28 de junio de 2016.

FINAL SEGUNDA (DEROGATORIAS).- Se abrogan y derogan las normas contrarias a la presente ley.

FINAL TERCERA (CUMPLIMIENTO).- Se encomienda el cumplimiento de la presente Ley al Ejecutivo Departamental a través de las Secretarías Departamentales de Economía y Hacienda y Salud y Políticas Sociales, quienes deberán realizar las gestiones necesarias al efecto ante las instancias que correspondan del nivel central.

Remítase al Ejecutivo Departamental para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones de la Asamblea Departamental a los trece días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

FDO. KATHIA LISBETH QUIROGA FERNÁNDEZ, Reinaldo Seas Pimentel

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los catorce días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 91
Santa Cruz de la Sierra, 20 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, CPE, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, por el artículo 297 párrafo I de la Constitución las competencias se clasifican en privativas, exclusivas, concurrentes y compartidas; siendo las concurrentes aquellas en las que la legislación corresponde al nivel central del Estado y los otros niveles ejercerán simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.

Que, el artículo 299 párrafo II numeral 14 del mismo cuerpo legal establece entre las competencias concurrentes entre el nivel central del Estado y las entidades

territoriales autónomas, la materia del Sistema de Control Gubernamental.

Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización “Andrés Ibáñez” en su Disposición Transitoria Décima Segunda, párrafo II, numeral 1 ratifica la vigencia de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamental (SAFCO) y sus Decretos Reglamentarios.

Que, en su artículo 15 de la Ley SAFCO antes indicada, se establece que la Auditoría Interna se practicará por una unidad especializada de la propia entidad, que la unidad de auditoría interna no participará en ninguna otra operación ni actividad administrativa y dependerá de la máxima autoridad ejecutiva de la entidad.

CONSIDERANDO:

Que, bajo la premisa anterior la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la unidad de Auditoría General, que ejerce el nivel de control al interior de la entidad.

Que, el Artículo 41 de la LOED establece que la Auditora o Auditor General será de libre nombramiento de la Gobernadora o Gobernador, tendrá el nivel jerárquico de una Secretaria o Secretario Departamental y será designada (o) mediante Decreto de Designación.

Que, mediante C.I. D. RR.HH. 422/2016 FAO, de fecha 15 de junio de 2016, la Dirección de Recursos Humanos solicita la elaboración de la norma departamental que designe a **Paola Vanessa Méndez Cadima** como Auditora General con carácter interino.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz, en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la LOED y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ciudadana **Paola Vanessa Méndez Cadima**, con Cédula de Identidad N° 2975353 expedida en Santa Cruz, como **Auditora General** con carácter **interino** a partir del 20 junio del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente a partir de la fecha.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y se derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinte días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.

DECRETO DE DESIGNACIÓN N° 92
Santa Cruz de la Sierra, 24 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 272 de la Constitución Política del Estado, la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del Gobierno Autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias.

Que, de conformidad al Artículo 279 de la Constitución Política del Estado el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por la Gobernadora o el Gobernador, en condición de máxima autoridad ejecutiva.

Que, la Disposición Transitoria Tercera de la CPE establece que los departamentos que optaron por las autonomías departamentales en el referendo del 02 de julio del 2006 accederán directamente al régimen de autonomías departamentales.

Que, el mencionado Texto Constitucional en su Art. 270 dispone que entre los principios que rigen la organización territorial y las entidades territoriales descentralizadas y autónomas, se encuentra el de autogobierno.

Que, el principio de autogobierno reconocido por la norma suprema del ordenamiento jurídico, se traduce en el derecho que tiene la ciudadanía "(...) a dotarse de su propia institucionalidad gubernativa y elegir directamente a sus autoridades en el marco de la autonomía reconocida en la Constitución Política del Estado".

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Departamental N° 101 del Órgano Ejecutivo Departamental (LOED), establece la organización del Órgano Ejecutivo Departamental, dentro de la cual se encuentra la Secretaría Departamental de Salud y Políticas Sociales.

Que, el Artículo 12, párrafo I, de la citada LOED, establece que las Secretarías son las instancias encargadas de las decisiones ejecutivas especializadas por materias, directamente responsables del cumplimiento de las funciones y gestiones del Ejecutivo Departamental.

Que, el Artículo 25, párrafo I de la Ley antes indicada, regula que la Secretaría de Salud y Políticas Sociales, tiene por objeto fortalecer la atención integral de la salud con calidad y calidez, así como potenciar la gestión social en el Departamento, en un contexto de equidad, solidaridad y justicia social.

Que, sobre base de la Ley Departamental N° 101 de Organización del Ejecutivo Departamental se procede a la reestructuración del Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental mediante Ley Departamental N° 102 de Incremento Salarial y Reestructuración de Cargos y Escala Salarial, dando lugar a la creación de nuevas áreas y unidades organizacionales, jerarquización o reubicación de áreas y unidades organizacionales, redefinición de denominación, supresión, fusión y otros cambios en la estructura organizacional.

Que, el Artículo 6, inciso 3) de la LOED, prevé dentro de la jerarquía normativa a los Decretos de Designación, que son firmados únicamente por la Gobernadora o el Gobernador para la designación de las Secretarías y Secretarios, Delegadas y Delegados Departamentales y para la designación de sus interinos.

Que, mediante C.I. D. RR.HH. 428/16 FAO, de fecha 20 de junio del presente año, procedente de la Dirección de Recursos Humanos se informa que el Secretario de Salud y Políticas Sociales, Oscar Javier Urenda Aguilera, hará uso de sus vacaciones, por lo que se solicita la elaboración de la norma departamental que designe a **Scarleth Alizon Monje Ramos**, como Secretaria de Salud y Políticas Sociales con carácter interino, a partir del 27 de junio al 07 de julio del presente año.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Santa Cruz en uso de sus específicas atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado y demás disposiciones legales:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Designar a la ciudadana **Scarleth Alizon Monje Ramos**, con C.I. N° 3837635 SC, como **Secretaria Departamental de Salud y Políticas Sociales** con carácter **interino**, a partir del 27 de junio al 07 de julio del presente año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La autoridad designada deberá tomar posesión de su cargo y asumir funciones durante la fecha mencionada, con las atribuciones conferidas en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abrogan y derogan las disposiciones contrarias al presente Decreto de Designación.

Es dado en Casa de Gobierno del Departamento de Santa Cruz, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

FDO. RUBÉN COSTAS AGUILERA.



**Gobierno
Autónomo
Departamental
Santa Cruz**

**Av. Omar Chávez, esq. C/ Pozo
www.santacruz.gob.bo**